**NOMBRE DE LA ENTIDAD**

**RESOLUCIÓN No. XXXXXXX**

*(día/mes/año)*

**“Por la cual se impone o legaliza una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones”**

FUNCIONARIO ENCARGADO DE FIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO CON FACULTAD A PREVENCIÓN (Alcalde, Gobernador, Director, Secretario, ~~Comandante~~, etc.)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 99 de 1993, y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 1333 de 2009 respecto a la facultad a prevención para imponer medidas preventivas, y

(Se pueden mencionar aquellas normas relativas a la creación y competencia de la entidad a la que pertenece el funcionario que impone la medida preventiva)

**CONSIDERANDO**

1. **HECHOS**
* *Se sugiere narrar, en orden cronológico y mencionando fecha y hora, las circunstancias que llevaron a la identificación del hecho que generan riesgo, afectación o daño ambiental al medio ambiente, a los recursos naturales o que constituya una violación de las disposiciones ambientales.*
* *Describir el hecho que causa riesgo, afectación o daño al medio ambiente, a los recursos naturales o que constituya una violación de las disposiciones ambientales. Precisar si este corresponde a emisiones, vertimientos, aprovechamientos. Identificar el recurso natural que está siendo afectado y las evidencias de esta afectación.*

*Por ejemplo:*

*Ante la afectación del recurso hídrico se puede mencionar si este ha afectado su color, si se perciben olores molestos, si la fauna acuática se ve afectada, la vegetación circundante se ve afectada.*

*En presencia de emisiones se pueden evidenciar afectaciones a la salud de la población vecina, olores molestos, afectaciones a la flora y fauna circundante.*

* *Se sugiere incluir información relevante como:*
* *Lugar de los hechos (Vereda, Municipio, Departamento)*
* *Nombre de la persona natural o jurídica que está causando el hecho. Nombre de las personas que se encuentran en el lugar de los hechos al momento de identificar el hecho.*
* *Tipo de actividad que se realiza habitualmente en el área de los hechos (minera, petrolera, infraestructura, industrial, etc.)*
* *Descripción del lugar mencionando aspectos como: características del terreno, maquinaria y/o edificaciones presentes y que se encuentran directamente ligadas a los hechos, recursos naturales presentes, recursos naturales que están siendo afectados.*
* *Se debe mencionar la fecha del acta de imposición de medida preventiva, con el fin de verificar el cumplimiento del término de tres (3) días del artículo 15 de la ley 1333 de 2009. O las condiciones establecidas en el parágrafo del articulo segundo de la citada ley en caso de la imposición de medidas preventivas a prevención.*
1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**2.1 Competencia de la entidad que impone la medida**

(AVISO: Se sugiere tener en cuenta las consideraciones que se consignan a continuación y mencionar las normas relativas a la competencia del funcionario y la entidad que impone la medida, tales como acto de nombramiento, manual de funciones, etc.)

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria, la que ejerce a través de diferentes entidades, entre las cuales se encontraba el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, , las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo [66](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993_pr001.html#66) de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo [13](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0768_2002.html#13) de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Adicionalmente, el artículo 2° de la ley 1333 de 2009 establece las autoridades que tienen la facultad a prevención para imponer medidas preventivas, entre las cuales se encuentra la presente (*mencionar si se trata de una Alcaldía, Gobernación, Corporación, Unidad Ambiental Urbana, etc*).

*“Artículo 2°: Facultad a Prevención: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.*

**2.2 De la medida preventiva**

En relación con la protección del ambiente, la Constitución Política de Colombia establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades (art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95).

El artículo 79 de la Carta Política instituye el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la imperiosa necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica y la prioridad de fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política le establece al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

El artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común", y que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. Al respecto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– acoge lo pronunciado por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 254 del 30 de junio de 19932, en relación con la defensa del derecho a un ambiente sano.

El ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido autónomamente, cuya preservación debe procurarse no solo a través de acciones aisladas del Estado, sino con la concurrencia de los individuos y la sociedad.

La función constitucional y legal de las medidas preventivas es la de impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Es preciso tener en cuenta lo indicado en la Ley 1333 de 2009, que señala:

*“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

*ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado”.*

Así, de acuerdo con la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional expuesta en la sentencia C-703 del 6 de septiembre de 20103:

*“(…) Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio, y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo, a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción (…)”.*

Por su parte, la Ley 1333 de 2009 en su artículo 32 establece que las medidas preventivas tienen carácter preventivo y transitorio, de efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

A su vez, el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 prevé que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Así entonces, al imponerse una medida preventiva se deben establecer las condiciones a cumplir para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos de su imposición.

Adicionalmente, el artículo 36 ibidem determina los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y suspensión de obra o actividad.

De igual manera, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 establece que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental competente, la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

* Cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al ambiente, al
* paisaje o la salud humana;
* Cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización;
* Cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Para concretar el propósito último de la medida de (*nombre de la medida a imponer*) se debe acudir al principio de prevención, desarrollo sostenible y al deber constitucional de protección de la biodiversidad, observando para su aplicación que conforme al artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA– las decisiones discrecionales deben ser adecuadas a los fines de la norma que las autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

1. **Análisis del caso en concreto**

*(Se sugiere tener en cuenta las consideraciones que se consignan a continuación).*

(AVISO: En este aparte se debe realizar una valoración sobre la procedencia de imponer la medida preventiva. Se debe hacer un análisis que permita determinar cómo los hechos amenazan o afectan el medio ambiente, de tal manera que quede clara la necesidad de imponer la(s) respectiva(s) medida(s) preventiva(s).)

Sobre el particular, la Corte Constitucional estableció, en tratándose de criterios para resolver tensiones en torno a la imposición de una medida preventiva y las restricciones que ello implica para el particular, lo siguiente:

*“La Corte ya ha puesto de presente que una teórica discusión jurídica en materia ambiental sobre cuáles derechos prevalecen, la resuelve la propia Constitución al reconocer la primacía del interés general, al limitar varios derechos en función de la protección debida al medio ambiente, los recursos naturales o la ecología, y al asignarles al Estado funciones de prevención y control del deterioro ambiental y a los particulares el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

**3.1 Proporcionalidad de la medida preventiva**

(AVISO: Igualmente se debe hacer un análisis de la proporcionalidad de la medida preventiva impuesta, teniendo en cuenta que esta se fundamenta en prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia del hecho que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Por lo tanto, la argumentación debe ir encaminada a demostrar que, con la imposición de la correspondiente medida, se está cumpliendo su finalidad, la cual es prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Igualmente se recomienda justificar por qué la medida que se impone resulta más adecuada que las otras descritas en la ley 1333, teniendo en cuenta los hechos que constituyen posible infracción ambiental.)

El análisis de proporcionalidad que se desarrolla se descompone analíticamente de la siguiente manera:

I) Finalidad de la medida

II) Legitimidad del medio.

III) Adecuación o idoneidad de las medidas.

En ese sentido, se precisa que tal como lo expuso la Corte Constitucional, la proporcionalidad en sentido estricto se refiere a que el principio satisfecho por el logro del fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes, por lo tanto, en el caso sub examine, este despacho establecerá que los derechos económicos limitados con la decisión adoptada en el presente acto administrativo deben ceder ante el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en tanto lo que se busca en el caso particular es la protección de las abejas, siendo lo anterior de vital importancia para la conservación humana y el ambiente.

Entonces, la imposición de esta medida se encuentra fundamentada en lo establecido en los artículos 2, 36 y

(mencionar artículo que se refiere a la medida preventiva que se va a imponer) de la Ley 1333 de 2009, por lo que será impuesta en la forma y con las condiciones que se dispondrán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Finalmente, es preciso anotar que la imposición de la medida preventiva no sólo tiene una finalidad legalmente válida y constitucionalmente legítima, sino que respeta el principio de proporcionalidad, en tanto, lo que se busca con su adopción es salvaguardar un derecho colectivo al medio ambiente, en cumplimiento de la obligación impuesta al Estado en la Constitución Política de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y por ende planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, mediante la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Finalidad de la medida

El fin de la medida administrativa que aquí se impone, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, consiste en prevenir e impedir que se continúe con la ejecución de la actividad ya señalada se continúe generando afectación sobre el ambiente y los recursos naturales. Es decir, la finalidad de la medida que se adopta mediante este acto administrativo es la protección del medio ambiente.

En tal sentido, se debe acudir a medios excepcionales para conjurar las situaciones censuradas sobre el medio natural, dado el distanciamiento de estas frente a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el instrumento de control y manejo ambiental, atendiendo el deber constitucional de prevenir y controlar la generación de factores de deterioro ambiental.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-703 del 2010 se refirió a la finalidad de las medidas preventivas, así:

*“Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009 la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.*

Con base en lo anterior, la finalidad de adoptar medida preventiva en este caso se fundamenta en prevenir, impedir o evitar la continuación del riesgo de daño en que se encuentra el recurso (*nombrar el recurso natural que se encuentra en peligro de afectación*).

Legitimidad del medio

Prosiguiendo con el análisis de proporcionalidad, se advierte que para adoptar una medida preventiva se debe tener un fin legítimo, es decir, acorde con el ordenamiento jurídico, pero dicho fin se alcanza a través de un medio que debe ser adecuado, necesario y proporcional a las circunstancias que le dieron origen, en otras palabras, el fin no justifica los medios, debido a que los mismos también deber ser legítimos, necesarios e idóneos, para su imposición.

En ese orden de ideas, los medios para alcanzar el fin de salvaguardar los recursos naturales y el medio ambiente están previstos en la Ley 1333 de 2009 y se establecen con el fin de dotar a la administración de mecanismos idóneos para impedir la afectación, el daño o el riesgo que se está materializando en contra del medio ambiente, por lo tanto la autoridad ambiental competente, en su arbitrio, acorde al ordenamiento jurídico, debe determinar qué medio es el eficaz para cumplir con la obligación por mandato constitucional de evitar el deterioro ambiental.

En efecto, como lo indicó la jurisprudencia, el ámbito constitucionalmente protegido del ambiente sano se enmarca en (i) el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, (ii) el equilibrio de los ecosistemas, (iii) la protección de la diversidad biológica y cultural, (iv) la calidad de vida del ser humano como parte del medio y (v) el desarrollo sostenible. Sobre este último, cabe indicar que más allá de hacer concurrente el crecimiento económico con el equilibrio de la naturaleza, la relación entre el derecho al ambiente sano y el denominado desarrollo económico conlleva el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en consideración a la primacía del interés general y el bienestar comunitario, estableciendo una función social y ecológica al desarrollo.

Adecuación o idoneidad de la Medida Preventiva

Frente al caso en particular, la medida de (*nombre de la medida a imponer*) que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la noción de desarrollo sostenible, “(...) con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente – verbigracia, actividades económicas– deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente” como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

Es así como la medida preventiva de (*nombre de la medida preventiva a imponer*) establecida en (*mencionar el artículo de la ley 1333 donde se encuentra descrita la medida preventiva*) es la idónea para prevenir la generación de factores de deterioro ambiental que puedan generar riesgo o perjuicio al ambiente, el paisaje, la comunidad o a los recursos naturales, ante el incumplimiento de las obligaciones que hacen parte del respectivo instrumento de manejo ambiental (*licencias, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales*).

Aunado a lo precedente, dicha medida preventiva permite salvaguardar los riesgos generados con las conductas desplegadas por el titular de un proyecto, obra o actividad, lo que hace que la medida preventiva de suspensión de las actividades específicas sea la adecuada, ya que con ésta se persigue impedir la continuación de la ocurrencia del hecho que atenta contra el ambiente y los recursos naturales.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad XXXXXXXXX., con NIT. XXXXXXXXXX, la medida preventiva de (*nombrar la medida preventiva que se impone*).

(AVISO: Debe hacer parte del resuelve: 1. Señalar de manera clara que MP se impone,(si es suspensión indicar de manera puntual que tipo de actividad y alcance) a quien se impone y su alcance (a nivel geográfico, espacial). 2. Debe incluirse la condición o condiciones para su levantamiento. 3 determinar que será remitida a la autoridad competente en virtud de lo señalado por la Ley 133 de 2009.)

**PARÁGRAFO:** La medida preventiva impuesta en el presente artículo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento total o parcial de la medida preventivas impuesta en este acto administrativo será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar traslado de las actuaciones a la (Corporación, ANLA), de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar este acto administrativo a la sociedad XXXXXX., con NIT. XXXXXXX a través de su apoderado debidamente constituido dentro de este expediente o en subsidio, a través de su Representante Legal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE